BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe à este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 43, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE TOLEDO.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del presente mes, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 del mes próximo pasado, la Real órden siguiente:-Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Comisionado principal de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia, sobre si los investigadores del ramo pueden ó no tomar parte en las subastas de fincas desamortizables; y conformándose S. M. con el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y el de V. I. emitidos en el espediente instruido sobre el particular, se ha dignado declarar, que los espresados funcionarios pueden hacer postura en todas las subastas de fincas desamortizables, sin restriccion alguna, conforme á lo prescrito en el párrafo 1.º artículo 132 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial.

Toledo 11 de octubre de 1862.—Patricio de

Azcarate de entena de la creata de la esta en el control de la control d

A 7 Broom Hal

La propia Direccion, con fecha del 9 del mismo, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha observado que en algunas provincias se anuncian á la venta en un solo lote, haciendas ó heredades que se componen de varias tierras, separadas entre si, ya por accidentes naturales del terreno, como por intercalacion de propiedades particulares, y sin embargo, se anuncian sin los linderos parciales de cada una de dichas suertes, y solo con los generales de la heredad. De esta falta de espresion en las circunstancias de la cosa vendida, nacen muchos inconvenientes para el otorgamiento de las escrituras de venta y actos de posesion, que carecen por ello, de su verdadera base, y se causan notables perjuicios en las subastas cuando se agrupan en un lote fincas que á veces existen en distinta partida, y aun en diversos términos jurisdiccionales, pues se anuncian reunidas por la sola consideracion de ser de una misma procedencia. En su virtud, y por resolucion al espediente que se ha instruido sobre el particular, à consecuencia de reclamacion del Juez de primera instancia y especial de Hacienda de Segovia, esta Dirección general ha acordado:-1.º Que cuando se anuncie en venta una heredad comprensiva de varias tierras no contiguas, pero que estén situadas en el mismo término jurisdiccional, se espresen exactamente sus cabidas y linderos especiales, sin perjuicio de los generales de toda la finca. - 2. Que cuando se considere conveniente agrupar en una sola